

ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 2019 (Febrero 09 de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.012 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA "EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S.A E.S.P.", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, Ley 819 de 2003, Decreto 2424 de 2006, Decreto 1073 de 2015, Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018, el Código de Comercio, y demás normas concordantes:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 1º del Acuerdo Municipal No.012 de 2006 en el sentido de ampliar el objeto de **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S.A E.S.P.** como prestador designado para la prestación de los servicios públicos de que trata este acuerdo

El objeto de la Sociedad abarcará adicionalmente a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los siguientes componentes:

Otras actividades estratégicas.

- (i) Actividades de generación y comercialización con fuentes no convencionales de energía como también actividades de compra de energía con destino al servicio (ii) Iluminación de espacios privados y públicos, (iii) Diseño y prestación del servicio de alumbrado público en sus componentes de: suministro, instalación, reposición, mejora, modernización, adecuación, expansión, administración, operación y mantenimiento, supervisión e interventoría, desarrollo tecnológico asociado, disposición final y aprovechamiento, entre otros. (iv) Diseño y prestación de actividades de iluminación navideña y ornamental, (v) Planificación, diseño, ejecución y operación de desarrollos tecnológicos asociados en el marco de ciudades y territorios sostenibles, (vi) Atender la prestación y/o administración ya sea de manera directa o a través de convenios y/o contratos con otras entidades territoriales o empresas prestadoras de servicios públicos. (vii) Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios, incluyendo contratación interadministrativa y los demás actos necesarios ejecutar su objeto social. (viii) Prestar servicios de asesoría y consultoría en materias relacionadas con su objeto social. (ix) Celebrar contratos de cooperación empresarial, consorcios, alianzas estratégicas, uniones temporales, contratos de sociedad y en general alianzas con terceros para

Carrera 7 No. 4-64 el: 0988- 38 7140 Fax. 0988-38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co

la ejecución de actividades inherentes a su objeto social y que garanticen las inversiones requeridas, previo el análisis de viabilidad, conveniencia y las autorizaciones respectivas. (x) En cumplimiento de su objeto social; la sociedad podrá prestar servicios técnicos, ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios que conduzcan a realizarlo, tales como adquirir bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar bienes, tomar dinero en mutuo, contraer obligaciones bancarias y comerciales, y en general podrá celebrar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento de su objeto social.

Facúltese al Alcalde Municipal para que suscriba la escritura de modificación del Estatuto Social en su artículo 6 y demás artículos concordantes contenidos en la Escritura Pública número 763 de 2003 de la Notaría Única de Campoalegre Huila, para adecuarse a lo previsto en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Prestador designado percibirá a título de cesión del recaudo del impuesto de alumbrado público que se autoriza en virtud de este acuerdo, entre otras fuentes que se destinaren para este fin a la entidad que se cree para el pago de los diferentes componentes de prestación del servicio de alumbrado público, navideño, ornamental y desarrollos tecnológicos asociados en calidad de prestador autorizado y descentralizado por servicios, el cual opera por apropiación sin situación de fondos y en cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016. Esta regla y la transferencia de las rentas se aplicará como fuente de garantía de contratos o como fuente de ingresos de sociedades subordinadas especializadas que la empresa desarrolle para el efecto. El prestador designado podrá desarrollar actividades de explotación de infraestructura, generación de energía y modelos de tecnología que impliquen servicios a terceros, que se constituirán así mismos en ingresos de la actividad empresarial que se autoriza por virtud de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal en virtud de la descentralización por servicios en cabeza de **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S.A E.S.P.**, para:

- i) Emitir los actos administrativos, suscripción de acuerdos y en general todos los actos necesarios para la debida ejecución de la prestación.
- ii) Entregar los activos que demande la prestación.
- iii) Expedir los actos administrativos y/o presupuestales necesarios que garanticen la transferencia y cesión eficaz del recaudo del impuesto de alumbrado público que se autoriza en virtud de este acuerdo, entre otras fuentes que se destinaren para este fin a la entidad autorizada en los términos del artículo anterior para el pago de los diferentes componentes de prestación al prestador autorizado y descentralizado por servicios, el cual opera por apropiación sin situación de fondos y en cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.



- iv) Que en un término máximo de seis (6) meses reglamente y coordine las actividades propias de dicha prestación en atención a lo dispuesto en el artículo 29 literal d) numeral 13 de la Ley 1551 de 2012.

Las autorizaciones que se conceden en el presente artículo se otorgan por el término de un seis (6) contado a partir de la fecha de su publicación.

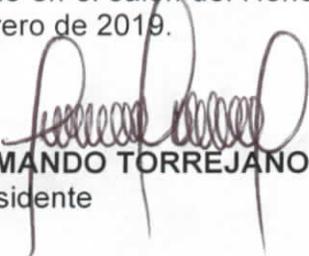
ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas del impuesto de alumbrado público no podrán ser modificadas en perjuicio de la suficiencia financiera del proyecto ni del estudio de determinación de costos proyectado ni las actividades ejecutadas por el prestador designado. El modelo implementado se sujetará a un principio de confianza legítima, seguridad jurídica y sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO QUINTO: El Alcalde Municipal queda ampliamente facultado para suscribir la reforma estatutaria de la sociedad dando aplicación a las facultades aquí concedidas.

ARTÍCULO SEXTA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPALSE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2019.


ARMANDO TORREJANO TRUJILLO
Presidente


MARÍA DEL PILAR ROA ROJAS
Secretaria

Rivera Huila, 09 de febrero de 2019

Certifica:

Que el Acuerdo No. 003 de febrero de 2019, fue aprobado en dos debates reglamentarios y en dos fechas diferentes así:

PRIMER DEBATE: En comisión de estudio, el día cuatro (04) de febrero de 2019.

SEGUNDO DEBATE: En sesión plenaria, el día nueve (09) de febrero de 2019.


MARIA DEL PILAR ROA ROJAS
Secretaria concejo



MUNICIPIO DE RIVERA
ALCALDÍA
NIT: 891180040-9

Carrera 7 No. 4-64 el: 0988- 38 7140 Fax. 0988-38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co

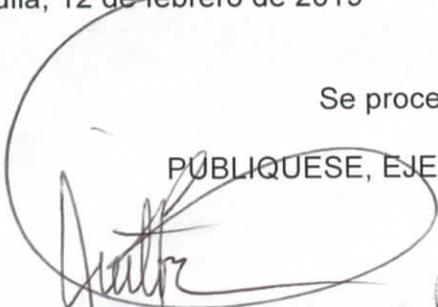


ALCALDIA MUNICIPAL

Rivera Huila, 12 de febrero de 2019

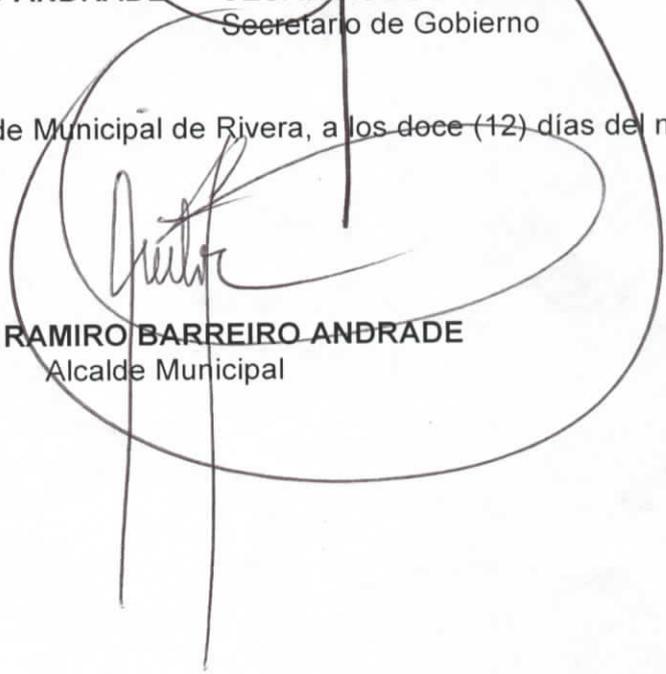
Se procede a sanción

PUBLIQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE


NESTOR RAMIRO BARREIRO ANDRADE
Alcalde Municipal


CESAR AUGUSTO ROJAS CADENA
Secretario de Gobierno

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Rivera, a los doce (12) días del mes de febrero de 2019


NESTOR RAMIRO BARREIRO ANDRADE
Alcalde Municipal



MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA
NIT: 891180040-9

Carrera 7 No. 4-64 el: 0988- 38 7140 Fax. 0988-38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co